

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 52.

TEGUCIGALPA, MARZO 29 DE 1889.

NÚMERO 511.

SUMARIO.	Vienen.....	\$	3.450 00	\$	89.769 63	\$	1.006.189 00
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	Un Sub-Teniente, á \$ 31.25.....		375 00				
Ley de Presupuesto para los años económicos de 1890 y 1891.	" Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00				
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	Dos Cabos, á \$ 11.71.....		281 04				
<b>GOBERNACION.—</b> Acuerdo en que se manda pagar una cantidad de pesos al Señor Don Bernardo Rivera por la Corporación Municipal de esta ciudad.—Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.	Un Cabo Corneta, á \$ 11.71.....		140 52				
<b>PODER JUDICIAL.</b>	Veinticinco soldados, á \$ 9.37½.....		2.812 50				
En la criminal instruida contra Jesús Zúñiga por lesión ejecutada en la persona de Dionisio Cortés.	Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00				
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	Limpieza de la tropa, á \$ 3.....		36 00				
<b>GOBERNACION.</b>	Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....		90 00		7.482 06		
Acuerdo en que se manda pagar una cantidad de pesos al Señor Don Bernardo Rivera por la Corporación Municipal de esta Ciudad.	<b>LA PAZ</b>						
<b>SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.</b>	Comandante de Armas, Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....		1.500 00				
<i>Tegucigalpa, Marzo 19 de 1889.</i>	Un Teniente, Ayudante de la Comandancia, á \$ 37.50.....		450 00				
Vista la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el Señor Don Bernardo Rivera, contraída á que se le mande pagar la suma de treseientos cincuenta pesos en que estima los perjuicios que la Corporación Municipal de esta ciudad le ocasionó, con motivo de haberle expropiado un pedazo de solar y una huerta de su propiedad para abrir dos calles en el Barrio Abajo de esta población.—Considerando: que del informe emitido por el Gobernador del Departamento aparece: que, habiéndose presentado el Señor Rivera á la Municipalidad respectiva pidiendo se le indemnizaran los perjuicios que recibió con la apertura de las calles antes mencionadas, ésta declaró sin lugar tal solicitud, en atención á que el solar referido es de propiedad Municipal: que, no conforme el presentado, se alzó para ante la Gobernación Política del Departamento, en donde, después de examinados detenidamente los antecedentes, fué confirmada la resolución Municipal.—Considerando, sin embargo: que el Señor Rivera estuvo en pacífica posesión del terreno tantas veces repetido, por espacio de más de veinte años, siendo, por consiguiente, aplicables al caso de que se trata las disposiciones del artículo 746, párrafo 4.º, título 5.º del Código Civil; por tanto, el Presidente	Un Teniente, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$ 37.50.....		450 00				
<b>ACUERDA:</b>	Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....		600 00				
Que la Corporación Municipal de esta ciudad pague al Señor Rivera, por vía de gracia,	" Teniente, á \$ 37.50.....		450 00				
	" Sub-Teniente, á \$ 31.25.....		375 00				
	" Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00				
	Dos cabos, á \$ 11.71 cada uno.....		281 04				
	Un cabo corneta, á \$ 11.71.....		140 52				
	Quince soldados, á \$ 9.37½ cada uno.....		1.687 50				
	Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00				
	Limpieza de la tropa, á \$ 2.....		24 00				
	Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....		90 00		6.345 06		
	<b>LA ESPERANZA</b>						
	Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....		1.500 00				
	Un Teniente, Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....		450 00				
	Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....		600 00				
	Un Teniente, á \$ 37.50.....		450 00				
	" Sub-Teniente, á \$ 31.25.....		375 00				
	" Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00				
	Dos Cabos, á \$ 11.71.....		281 04				
	Un Cabo corneta, á \$ 11.71.....		140 52				
	Quince soldados, á \$ 9.37½ cada uno.....		1.687 50				
	Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00				
	Limpieza de la tropa, á \$ 2.....		24 00				
	Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....		90 00		5.895 06		
	<b>FORO.</b>						
	Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....		1.500 00				
	Un Teniente, Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....		450 00				
	Un Capitán de Compañía, á \$ 50.....		600 00				
	" Teniente, á \$ 37.50.....		450 00				
	" Sub-Teniente, á \$ 31.25.....		375 00				
	" Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00				
	Dos Cabos, á \$ 11.71.....		281 04				
	Un Cabo Corneta, á \$ 11.71.....		140 52				
	Veinte soldados, á \$ 9.37½.....		2.250 00				
	Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00				
	Limpieza de la tropa, á \$ 3.....		36 00				
	<b>Van.....</b>	\$	6.379 56	\$	109.491 81	\$	1.006.189 00

REP DE HONDURAS

Vienen.....	\$ 6.379 5	\$ .491 81	\$ 1.006.189 00
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....	90	6.469 56	
<i>Resguardo de Tela.</i>			
Un Cabo, á \$ 14.06½ al mes.....	168		
Cuatro soldados, á \$ 14.06½.....	675	843 75	
<b>YUSCARAN.</b>			
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....	1.500 00		
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....	450		
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....	600 00		
„ Teniente, á \$ 37.50.....	450 00		
„ Sub-Teniente, á \$ 31.25.....	375 00		
„ Sargento 1.º, á \$ 18.75.....	225 00		
„ Cabo Corneta, á \$ 11.71.....	140 52		
Quince soldados, á \$ 9.37½.....	1.687 5		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 2.....	24		
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....	90 0	5.614 02	
<b>SANTA ROSA.</b>			
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....	1.500 0		
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....	450 00		
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....	600 00		
„ Teniente, á \$ 37.50.....	450 00		
„ Sub-Teniente, á \$ 31.25.....	375 00		
„ Sargento 1.º, á \$ 18.75.....	225 00		
„ Cabo Corneta, á \$ 11.71.....	140 52		
Quince soldados, á \$ 9.37½.....	1.687 50		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 2.....	24 00		
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....	90 00	5.614 02	
<b>GRACIAS.</b>			
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....	1.500 00		
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....	450 00		
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 93.75.....	1.125 00		
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....	600 00		
Dos Tenientes, á \$ 37.50 cada uno.....	900 00		
Un Subteniente, á \$ 31.25.....	375 00		
Tres cabos, á \$ 11.71 cada uno.....	421 00		
Treinta soldados, á \$ 9.37½.....	3.375 00		
Un cabo tambor, á \$ 11.71.....	140 52		
„ cabo corneta, á \$ 11.71.....	140 52		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 4.....	48 00		
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....	90 00		
Un sargento 1.º, á \$ 18.75.....	225 00	9.462 04	
<b>CHOLUTECA.</b>			
General de División Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 156.25 al mes.....	1.875 00		
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 93.75.....	1.125 00		
„ Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....	450 00		
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.....	600 00		
Dos Tenientes, á \$ 37.50 cada uno.....	900 00		
Un Sub-Teniente, á \$ 31.25.....	375 00		
Dos Sargentos primeros, á \$ 18.75.....	450 00		
„ Cabos, á \$ 11.71.....	281 04		
Treinta y ocho soldados, á \$ 9.37½.....	4.275 00		
Un soldado tambor, á \$ 9.37½.....	125 00		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 3.50.....	42 00		
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50.....	90 00	10.660 04	
Van.....		\$ 148.155 24	\$ 1.006.189 00

la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 26 de 1889.

Vista en apelación la solicitud en que el Señor Doctor Don Esteban Ferrari pide se ordene al Alcalde municipal de Santa Rosa de Guaimaca que no le impida la construcción de una cerca en su hacienda "Lologuara," sita en jurisdicción de aquel pueblo. Considerando: que el Gobernador Político del Departamento denegó tal solicitud, fundándose en el artículo 437 del Reglamento de Policía, que prohíbe, en el abra de la línea telegráfica, encender hogueras, hacer excavaciones ó ejecutar cualquier otro acto que pueda dañar los postes ó el alambre. Considerando: que el espíritu de la ley citada es el de mantener la línea telegráfica á cubierto de obstáculos que puedan embarazar el buen servicio público; que, por lo que respecta á la cerca que pretende construir el Señor Ferrari, no se opone en manera alguna á los propósitos del legislador, puesto que los agentes encargados de mantener en buen estado la línea referida pueden penetrar, siempre que sea necesario, á las propiedades particulares, ya sea que estén acotadas ó abiertas; y, considerando: que, por lo que hace á la parte de terrenos de ejidos, que asegura el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Guaimaca comprenderá la construcción del Señor Ferrari, puede muy bien la Municipalidad gestionar sobre esto, si así fuere conveniente á los intereses del Municipio que representa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Revocar la resolución apelada y permitir al presentado construya la cerca de que se ha hecho mérito; y

2.º—Dejar á salvo los derechos que la Municipalidad de Guaimaca pueda ostentar respecto de sus terrenos de ejidos.—Comuníquese y envíese la certificación correspondiente.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 26 de Marzo de 1889.

Vista en apelación la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por varios vecinos de la aldea de Gualaupe, en jurisdicción de Reitoca, contraída á que se ordene á la Municipalidad de este pueblo no les exija su trabajo personal en la reconstrucción de una iglesia que ha emprendido, por estar en la actualidad ocupados en varias obras públicas de su propia aldea; y, considerando: que de las diligencias respectivas aparece que la Municipalidad de Reitoca, para emprender los trabajos de la Iglesia en referencia, cumplió en

**CENTRO-AMÉRICA**

todas sus partes la disposición establecida al efecto por el artículo 47 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores; y que, en este concepto, los presentados están en la precisa obligación de concurrir con su trabajo personal, á fin de llevar á su término la obra de que se ha hecho mención; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Confirmar, en todas sus partes, la providencia del Gobernador Político de este Departamento que motivó el presente recurso de apelación.—Comuníquese y envíese la certificación respectiva.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez*

**PODER JUDICIAL**

En la criminal instruída contra Jesús Zúniga por lesión ejecutada en la persona de Dionisio Cortés.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero dieciocho de mil ochocientos ochenta y dos.

Vista la presente causá, instruída á Jesús Zúniga por lesión ejecutada en Dionisio Cortés; cuya causa ha venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación interpuesto por el defensor del referido reo contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta Sección, en doce de Enero del corriente año, condenando al expresado reo á tres meses de presidio y al pago de costas, daños y perjuicios.

Resultando: que, el once de Setiembre del año próximo pasado, en los momentos en que el policía de la Villa de Concepción, acompañado de algunos individuos de auxilio, conducía á la cárcel á Leandro Vivas por hallarse ebrio, Jesús Zúniga, hijo de dicho Vivas, se incorporó al auxilio y suplicó al policía le permitiera llevar él mismo á su padre á la prisión, á lo que no defirió aquel funcionario.

Resultando: que, en la expresada ocasión, Dionisio Cortés, individuo del auxilio, dió un golpe en la cara, con una daga envainada, al referido Vivas; y que, con tal motivo, Jesús Zúniga arrojó una pedrada á Cortés, con la cual, causó una lesión en la barba hacia el lado izquierdo.

Resultando: que algunos testigos deponen que, cuando Jesús Zuniga dió la pedrada á Cortés, habían precedido otros maltratos hechos por éste á su referido padre, que tuvieron lugar después del golpe inferido con la daga de que se ha hecho mérito.

Resultando: que el defensor del reo funda el recurso en la violación que cree se ha cometido del artículo 11, caso 5.º del Código Penal, y de los artículos 330, caso 5.º, 342, 921 condición 3.º, 934, inciso 1.º, 390, caso 2.º, 326 y 922 del Código de Procedimientos.

Considerando: que el hecho de que se trata está justificado por el testimonio acorde de los testigos examinados contra el reo y de los producidos por su defensa, diferenciándose sólo en circunstancias, que corresponde apreciar al Tribunal, á fin de declarar si ha habido ó no culpabilidad de parte del procesado.

Vienen.....		\$	148.155 24	\$	1.006.189 00
<i>Nacaome.</i>					
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 93.75 al mes.	\$	1.125 00			
Un Teniente, á \$ 37.50 al mes.....		450 00			
„ Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00			
„ Cabo, á \$ 11.71.....		140 52			
„ Cabo corneta, á \$ 11.71.....		140 52			
Nueve soldados, á \$ 9.37½.....		1.012 50			
Gasto común, á \$ 7.50.....		90 00	3.183 54		
<i>JUTICALPA.</i>					
Comandante de Armas y Juez de 1.º Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....		1.500 00			
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 75.		900 00			
„ Teniente, Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....		450 00			
„ Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.		600 00			
„ Teniente, á \$ 37.50.....		450 00			
„ Sub-Teniente, á \$ 31.25.....		375 00			
„ Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00			
Dos cabos, á \$ 11.71 cada uno.....		281 04			
Un cabo corneta, á \$ 11.71.....		140 52			
Un cabo tambor, á \$ 11.71.....		140 52			
Veinte soldados, á \$ 9.37½ cju.....		2.250 00			
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00			
Escritorio del Juzgado de Paz Militar, á \$ 2.		24 00			
Limpieza de la tropa, á \$ 3.....		36 00			
Gasto común de la guarnición, á \$ 10.....		120 00	7.564 08		
<i>SANTA BARBARA.</i>					
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....		1.500 00			
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 75		900 00			
„ Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50.....		450 00			
„ Comandante 2.º de artillería, á \$ 62.50...		750 00			
„ Capitán, á \$ 50.....		600 00			
„ de Compañía, á \$ 50.....		600 00			
„ Teniente de artillería, á \$ 37.50.....		450 00			
„ Sub-Teniente de id., á \$ 31.25.....		375 00			
„ Sargento 1.º, á \$ 18.75.....		225 00			
Dos cabos, á \$ 11.71.....		281 04			
Cuarenta soldados, á \$ 9.37½.....		4.500 00			
Un cabo corneta, á \$ 11.71.....		140 52			
„ tambor, á \$ 11.71.....		140 52			
Gasto común, á \$ 7.50.....		90 00			
Limpieza de la tropa, á \$ 4.....		48 00			
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6.....		72 00	11.122 08		
<i>AMAPALA.</i>					
Un Comandante Principal, á \$ 150 al mes....		1.800 00			
„ Coronel, Mayor de Plaza, \$ 93.75.....		1.125 00			
„ Cirujano, á \$ 60.....		720 00			
„ Capitán, Ayudante y Secretario de la Comandancia, á \$ 50.....		600 00			
„ Capitán de artillería, á \$ 50.....		600 00			
„ de Compañía é Instructor, á \$ 50.....		600 00			
„ Teniente de artillería, á \$ 37.50.....		450 00			
„ Sub-Teniente de id., á \$ 31.25.....		375 00			
Dos Tenientes de infantería, á \$ 37.50.....		900 00			
Cuatro sargentos artilleros, á \$ 18.75.....		900 00			
„ cabos, á \$ 14.06½.....		675 00			
Cincuenta soldados, á \$ 14.06½.....		8.457 00			
Ocho soldados de marina, á \$ 18.75.....		1.800 00			
Un cabo corneta, á \$ 14.06½.....		168 75			
id. Tambor, á \$ 14.06½.....		168 75			
Escritorio, á \$ 6.....		72 00			
Gasto común, á \$ 10.....		120 00			
Limpieza de la tropa, á \$ 5.....		60 00	19.591 50		
<i>Resguardo de La Brea.</i>					
Un cabo, á \$ 14.06½ mensuales.....		168 75			
Cuatro soldados, á \$ 9.37½.....		450 00			
Gasto común, á \$ 5.....		60 00	678 75		
Van.....			\$	190.295 19	\$

Vienen.....		\$ 190.295 19	\$ 1.006.189 00
<b>TRUJILLO.</b>			
Comandante Principal y de Armas, y Juez de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 150 al mes.....	1.800 00		
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 75. id. id. Cirujano, á \$ 75.....	900 00		
„ Capitán, Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 50.....	600 00		
„ Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.	600 00		
„ Teniente, á \$ 37.50.....	450 00		
„ Sub-Teniente, á \$ 31.25.....	375 00		
Dos sargentos primeros, á \$ 18.75.....	450 00		
Cuatro cabos, á \$ 14.06½.....	675 00		
Un cabo corneta, á \$ 14.06½.....	168 75		
„ tambor, á \$ 14.06½.....	168 75		
Cuarenta soldados, á \$ 14.06½ cada uno.....	6.750 00		
Ocho id. de marina, á \$ 18.75 cada uno.	1.800 00		
Gasto común, á \$ 10.....	120 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 4.....	48 00		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00	15.877 50	
<i>Resguardo de Iriona.</i>			
Un cabo, á \$ 14.06½ mensuales.....	168 75		
Cuatro soldados, á \$ 14.06½ cada uno.....	675 00	843 75	
<i>Resguardo de La Ceiba.</i>			
Un cabo, á \$ 14.06½ mensuales.....	168 75		
Ocho soldados, á \$ 14.06½.....	1.350 00	1.518 75	
<i>Roatán.</i>			
Un Comandante Principal y de Armas, y Juez de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 150 al mes.	1.800 00		
Un Cirujano, á \$ 60.....	720 00		
„ Capitán, Ayudante de la Comandancia, á \$ 50.....	600 00		
Un Capitán, Secretario del Juzgado de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 50.....	600 00		
Ocho soldados de marina, de los cuales uno desempeñará las funciones de cabo, á \$ 18.75	1.800 00		
Gasto común y de oficina, á \$ 10.....	120 00		
Escritorio para el Juzgado de 1. <sup>a</sup> Instancia Militar, á \$ 6.....	72 00	5.712 00	
<i>Puerto Cortés y Omoa.</i>			
Un Comandante Principal, á \$ 150 al mes...	1.800 00		
„ Mayor de Plaza, á \$ 75.....	900 00		
„ Cirujano, á \$ 75.....	900 00		
„ Capitán, Ayudante y Secretario de la Comandancia, de Compañía é Instructor, á \$ 50.	600 00		
Un Comandante del Castillo de Omoa, á \$ 60.	720 00		
Dos Sub-Tenientes, á \$ 31.25 cada uno.....	750 00		
„ sargentos 1. <sup>o</sup> , á \$ 18.75 cada uno.....	450 00		
Cuatro cabos, á \$ 14.06½ cada uno.....	675 00		
Cuarenta soldados, á \$ 14.06½ cada uno.....	6.750 00		
Dos cabos cornetas, á \$ 14.06½ cada uno.....	337 50		
„ tambores, á \$ 14.06½.....	337 50		
Limpieza de la tropa, á \$ 4.....	48 00		
Gasto común y de oficina, á \$ 10.....	120 00		
Dos Tenientes, á \$ 37.50.....	900 00	15.288 00	
<i>Vapor Morazán.</i>			
Un Capitán de marina, á \$ 100 mensuales....	1.200 00		
„ Maquinista, á \$ 100.....	1.200 00		
„ asistente del Maquinista, á \$ 35.....	420 00		
Cinco marineros, á \$ 20 cada uno.....	1.200 00		
Un Capitán Contador, á \$ 50.....	600 00		
„ sargento 1. <sup>o</sup> , á \$ 18.75.....	225 00		
Dos Cabos, á \$ 14.06½ cada uno.....	337 50		
Quince soldados, á \$ 14.06½ cada uno.....	2.531 25		
Un corneta, á \$ 14.06½.....	168 75		
„ cocinero, á \$ 30.....	360 00		
„ fogonero, á \$ 20.....	240 00		
Gasto de víveres, á \$ 125.....	1.500 00		
Carbón, á \$ 100.....	1.200 00		
Gasto común y de alumbrado, á \$ 7.50.....	90 00	11.272 50	
Van.....		\$ 240.807 69	\$ 1.006.189 00

Considerando: que, si bien el defensor de Jesús Zúniga invoca la excepción de legítima defensa, puesto que, al arrojar dicho Zúniga la pedrada á Cortés, se proponía defender á su padre de los malos tratamientos que se asegura le infería Cortés, tal como el hecho aparece narrado y probado en los autos, no asistió derecho al reo para lanzarse contra Cortés, que en aquel lance era agente de la autoridad,—primero, porque no consta que Zúniga solicitase del policía que reprimiese los desmanes ó agravios que se dice verificaba Cortés contra Vivas, y 2.<sup>o</sup>, porque no aparece definido el carácter de los malos tratamientos que el propio Cortés empleaba contra el propio Vivas, antes y después del golpe ejecutado con la daga, siendo así que aquellos vejámenes pudieron comenzar por simples palabras é incrementarse y convertirse en hechos, hasta asumir tal gravedad que autorizara las represalias por parte del hijo de Vivas.

Considerando: que la excepción de legítima defensa, contra la autoridad ó sus agentes, solo puede áceptarse en caso de flagrantes abusos ó extralimitaciones en que no queda más remedio que la extremidad del uso de la fuerza para repeler la agresión.

Considerando, por último: que, apreciado de esta manera el punto principal que entraña el proceso, ó sea la excepción de legítima defensa en que está basado el recurso, y apreciados asimismo los demás motivos alegados en él, no ha habido violación de la ley, por parte de la Corte de Apelaciones, al declarar culpable y penar á Jesús Zúniga.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia del artículo 11, inciso 4.<sup>o</sup> del Código Penal, y de los artículos 230, regla 2.<sup>a</sup>, 738, 739 y 750 del Código de Procedimientos, y doctrina de jurisprudencias de gran nota al tratar las cuestiones referentes al derecho de defensa, declara, por unanimidad de votos, no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, condenando en las costas al recurrente.—Notifíquese, y hágase, con la certificación de estilo, devolución de la causa á donde corresponda.—Gómez.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

**AVISOS OFICIALES.**

*El infrascrito, Secretario de la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección,*

De orden del Tribunal, hace saber: que, para dar curso á los asuntos pendientes, se necesita que las partes interesadas hagan las gestiones debidas y suministren el papel sellado que corresponde.—De lo contrario, se postergará el conocimiento de ellos, advirtiéndose que en el despacho se observará en lo posible el orden de antigüedad.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1889.

2 v.) JUAN R. ORELLANA.

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento.*

Pone en conocimiento del público: que este Juzgado, por resolución emitida el veinte del presente mes, ha declarado á Don Juan Moncada, vecino de esta Ciudad, en interdicción de administrar sus bienes.

Tegucigalpa, Marzo 27 de 1889.

JAIME GÁLVEZ.